

### **REGLAMENTO DE CREDITO**

# FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### **CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 2 del Estatuto señala que el FCPC de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y demás normas de carácter interno.

**Que** el artículo 5 del estatuto señala que el objeto social del Fondo es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

**Que** el artículo 14 del Estatuto señala que el FCPC de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa es administrado bajo régimen de capitalización individual, en el cual cada uno de los partícipes tiene su cuenta individual.

**Que** el artículo 32 señala que La Asamblea General de Participes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

**Que** es prioritario actualizar el reglamento de crédito, en armonía con las normas legales y estatutarias vigentes



#### **RESUELVE**

Expedir el siguiente Reglamento de Crédito del FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### **CAPITULO I**

# POLÍTICAS DE CRÉDITO

#### Art. 1.- Políticas Generales.-

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos do Fondo y lograr desarrollar un servicio acorde con las necesidades económicas del partícipe, se asumirán las siguientes políticas generales:

- a) Considerar el servicio de crédito como un generador de la rentabilidad del Fondo, para cumplir su finalidad que es la Cesantía, procurando que su utilización por parte de los partícipes se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los partícipes y sus familias;
- b) Otorgar, el servicio de crédito, dentro de los parámetros de seguridad establecidos en las normas emitidas por los órganos de control, las disposiciones contenidas en el estatuto y su reglamento, y aquellas establecidas en los manuales de crédito que se expedirán para el efecto.
- c) Conceder los créditos en igualdad de condiciones a los partícipes, dependiendo de cada producto;
- d) Los créditos que conceda el Fondo a sus partícipes estarán respaldados por su cuenta individual.

#### **CAPITULO II**

# NORMAS GENERALES DEL CRÉDITO

- **Art. 2.-** Tendrá derecho a ser beneficiario del servicio de crédito en todos sus segmentos, los partícipes que cumplan con los siguientes requisitos.
  - a) Ser partícipes conforme las disposiciones estatutarias y reglamentos del Fondo.
  - b) Tener una antigüedad mínima de afiliación al Fondo de por lo menos 3 meses.
  - c) Cumplir con todas las políticas de análisis de crédito (solicitante), de conformidad con las normas y príncipes utilizados y establecidos por los entes de control y en el Manual de Crédito.



d) El partícipe deberá autorizar a su empleador, mediante la solicitud de crédito la realización de las retenciones que le corresponda efectuar en beneficio del Fondo por los créditos que han sido otorgados. En caso de que no sea posible el descuento vía rol de pago, el partícipe deberá utilizar cualquiera de los canales de recaudación que el Fondo ponga a su disposición.

# TIPOS DE CRÉDITOS

- Art. 3.- El fondo cuenta con un solo tipo de crédito.
  - a) Crédito Quirografario.
- **Art. 4.-** Ningún partícipe podrá ser deudor por obligaciones que excedan los parámetros y normas determinados en la Ley y Manual de créditos.

## DE LOS MONTOS DE CRÉDITO

- **Art 5.-** El valor máximo que se conceda por crédito, es el valor de su cuenta individual del partícipe.
- **Art 6.-** La determinación de valor de crédito será establecido por el valor de su cuenta y de la capacidad de pago del partícipe.

#### **DE LOS PLAZOS**

**Art. 7.-** El Representante Legal del Fondo aprobará los plazos máximos para la concesión de créditos y en atención a las normas establecidas en la Ley.

# **AMORTIZACIÓN**

**Art. 8.-** La amortización de los créditos será mensual, en armonía a lo señalado en el pagaré y/o contrato de mutuo que sustenten la obligación. Los se harán mediante descuento en monina, previa autorización legal suscrita para el efecto y entregado al Fondo. En caso de que no se posible el descuento vía roles de pago, el partícipe deberá utilizar cualquiera de los canales de recaudación que el Fondo ponga a su disposición.

# DE LAS TASAS DE INTERÉS

**Art 9.-** Los créditos que se concedan a los partícipes, estarán sujetos a una tasa del **8,17%**, acorde a los límites legales permitidos, tasa que podrá ser reajustada dentro del marco que dispongan las normas legales vigentes o el organismo estatal competente o los cambios que experimente el mercado financiero nacional,



considerando la situación económica del Fondo. La tasa de interés será aplicable sobre saldo y a terminó vencido.

Los intereses se aplicarán por mensualidades vencidas y se recaudarán simultáneamente con las cuotas de amortización del capital.

# **DE LAS GARANTÍAS**

**Art 10.-** Todo crédito otorgado estará garantizado en parto o en su totalidad por el saldo que cada partícipe mantengan en su cuenta individual, como deudo; por lo tanto. Al momento que un partícipe quede cesante por cualquier causa, obligatoriamente se deberá liquidar el saldo insoluto del crédito concedido contra el saldo registrado en la cuenta individual, en caso de tener saldo por cancelar a favor del Fondo, el ex partícipe deberá llegar a un acuerdo de pago.

**Art 11.-** Los créditos que concede el Fondo deberán ser debidamente sustentados y suscritos por el solicitante o su mandatario.

## **DE LAS NOVACIONES**

**Art 12.-** Se entenderá por novación la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta a la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura. Por la obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal. Las formas de novación son las siguientes:

- a) Sustituyendo una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación.

Una novación no se entenderá como reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En estos casos el Fondo realizará todo el procedimiento de evaluación para la colocación de un nuevo crédito. Pero si loa novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante lo real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se concederá una reestructuración y se deberá cumplir con el procedimiento correspondiente.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor.



### **CAPITULO III**

# DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES DE CRÉDITO

- **Art 13.-** Para acceder a un crédito el partícipe deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los manuales.
- **Art 14.-** Las solicitudes de crédito serán tramitadas en orden de presentación.
- **Art 17.-** Se verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento y en el Manual de Crédito respectivo.

#### **CAPITULO IV**

# LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- **Art 18.-** Para la aprobación de las solicitudes de créditos se seguirá el siguiente procedimiento.
  - a) La persona designada por el Fondo, realizará la recepción, revisión, análisis de las solicitudes de créditos.
  - b) El Representante Legal aprobará las solicitudes de créditos.

## **CAPITULO V**

## **DE LOS SEGUROS**

## SEGURO DE DESGRAVAMEN

- **Art 19.-** Todos los créditos que conceda el Fondo deberán estar cubiertos con un Seguro de Desgravamen a fin de precautelar los intereses de los derecho habientes del partícipe fallecido y quienes por ley le sucedieren en las obligaciones del deudor.
- **Art 20.-** El Seguro de Desgravamen cubre el saldo del capital del crédito que mantenga el partícipe.

#### **CAPITULO VI**

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art 21.-** Si el partícipe no cumple sus obligaciones con el Fondo hasta por más de 90 días, se le suspenderá los beneficios hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones.



- **Art 22.-** el fondo realizará la Calificación de Cartera y la Provisión correspondiente en base a las disposiciones que para el efecto emitiere el Órgano de Control.
- **Art 23.-** En el caso de los partícipes cesantes deudores de crédito el Fondo efectuará una liquidación anticipada del mismo.